E

l pasado7 de septiembre de 2012, IASB publicó un [borrador en preparación](http://www.ifrs.org/Alerts/ProjectUpdate/Pages/Draft_general_hedge.aspx) relacionado con los requisitos generales de [contabilidad de coberturas](http://www.ifrs.org/Current-Projects/IASB-Projects/Financial-Instruments-A-Replacement-of-IAS-39-Financial-Instruments-Recognitio/Phase-III-Hedge-accounting/Documents/Chapter%206%20Hedge%20Accounting%20%28FINAL%20draft%29.pdf), el cual se añadirá a la NIIF 9 sobre Instrumentos Financieros. En esta ocasión este organismo no espera comentarios sobre el borrador, dado que ésta divulgación sólo se realiza con fines informativos para la que los preparadores se familiaricen con estos criterios.

En primera instancia se establece como objetivo de la contabilidad de cobertura representar, en los estados financieros, el efecto de las actividades de gestión de riesgos a partir del uso de instrumentos financieros, que buscan minimizar impactos desfavorables en el resultado o en el otro resultado integral. Este aspecto no dista del objetivo expuesto en la NIC 39, ni en el borrador de discusión de diciembre del 2010. De igual forma se mantiene la identificación de tres elementos básicos dentro de una relación de cobertura: el instrumento de cobertura, el ítem cubierto y el riesgo a cubrir.

Respecto de los instrumentos de cobertura se establece que un instrumento derivado puede ser designado como instrumento de cobertura, excepto las opciones emitidas, situación que se trata de igual forma en la NIC 39. Sin embargo, se incorpora la posibilidad de designar, como instrumentos de cobertura, activos y pasivos financieros no derivados medidos a valor razonable con cambios en resultados; esta posibilidad es nueva para esta clase de operaciones dado que no se contemplaba el uso de la contabilidad de coberturas para las llamadas coberturas naturales. Adicionalmente se establece que la designación de un instrumento de cobertura debe serlo en su totalidad, excepto en los casos de las opciones cuando se pueda separar el valor intrínseco y el valor temporal, designándose como instrumento de cobertura el cambio en el valor intrínseco de una opción y no el cambio en su valor en el tiempo.

Por último se permite que dos o más instrumentos (o proporciones de los mismos) puedan ser designados conjuntamente como un instrumento de cobertura sólo si, en su combinación neta, no se constituyen en una opción emitida en la fecha de designación.

Ahora bien: desde la designación de las partidas cubiertas, se coincide con la establecido en la NIC 39, en que únicamente los activos, pasivos, compromisos en firme o transacciones previstas altamente probables con una parte externa a la entidad que informa, pueden designarse como tal. No obstante, se incluye lo relacionado con el riesgo cambiario de un elemento monetario intragrupo (por ejemplo, una cuenta por pagar y una cuenta por cobrar entre dos subsidiarias), el cual puede calificar como una partida cubierta en los estados financieros consolidados si provoca una exposición neta por tipo de cambio.

La tarea continúa. Son muchos más los cambios que vendrán de la NIIF 9. Por lo pronto, como lo expresa IASB, ¡vamos familiarizándonos!

*Martha Liliana Arias Bello*